

STS de 26 de septiembre 2017, recurso 1553/2015

*Anonimatos de los aspirantes en los procesos selectivos (acceso al texto de la sentencia)*

Una sentencia del TSJ consideró que en una prueba de selección no se había garantizado el anonimato de los aspirantes conforme a las bases de la convocatoria y ordenó que se repitiera respecto de todos ellos (no tan solo la persona que había impugnado la actuación administrativa).

La administración afectada recurrió ante el TS porque consideraba que el pronunciamiento se había excedido estableciendo la repetición de las pruebas, lo que perjudicaba a todos los aspirantes siete años después, entendiéndose además que de acuerdo con el principio de conservación de los actos podían subsanarse las irregularidades estableciendo una forma de corrección de la prueba que garantizase el anonimato, pero sin necesidad de repetirla.

**El TS concluye que:**

- **Procede la nueva corrección del "cuestionario escrito" tal como fue realizado en su momento, pero garantizando el anonimato de los autores de los ejercicios**, tarea que compete a la administración convocante de la prueba de ingreso, que deberá adoptar las medidas precisas para atribuirles el debido anonimato mediante la ocultación de los nombres y asignación de código que permita al tribunal su identificación ulterior después de la corrección.
- No obstante, **entiende que no puede afectar a las personas que habían sido seleccionadas**, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y por razones de seguridad jurídica, buena fe y confianza legítima, además de por consideraciones de equidad.